

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05976/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominara el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Fiscalía General de Justicia del Estado de México** se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

El quince de octubre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada con el número de folio 00698/FGJ/IP/2020, mediante la cual requirió:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

1. NOMBRE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 2. FECHA EN QUE TOMO DESPACHO DE ESTA 3. EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO DESIGNÓ 4. LAS CONSTANCIAS, CURSOS, CERTIFICACIONES O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE CUENTA CON CAPACIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 5. LAS CONSTANCIAS, CURSOS, CERTIFICACIONES O DOCUMENTOS QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN LE HAN EMITIDO ANTES Y DURANTE SU GESTIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 6. LAS FECHAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE EMITIERON AL TITULAR DE LA

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LAS CONSTANCIAS, CURSOS, CERTIFICACIONES O DOCUMENTOS YA PRECITADOS 7. ANTES DE SER TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SI FUERA SERVIDOR PUBLICO ESTE, CUAL ERA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y EL CARGO EN QUE SE DESEMPEÑABA 8. SI LABORABA EN EL SECTOR PRIVADO, CUAL ERA EL LUGAR EN QUE TRABAJABA Y SU CARGO 9. EL SUELDO QUINCENAL, MENSUAL, SEMESTRAL Y ANUAL QUE PERCIBE DE MODO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO 10. LOS BONOS QUE RECIBE 11. COMPENSACIONES QUE RECIBE 12. GRATIFICACIONES QUE RECIBE 13. DESPENSAS QUE RECIBE 14. PAGOS POR CONCEPTOS DE COMIDAS QUE RECIBE 15. GASOLINA QUE RECIBE 16. LENTES QUE RECIBE 17. VESTIMENTA QUE RECIBE 18. VACACIONES QUE HA GOZADO DESDE QUE ES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 19. APOYO PARA ÚTILES QUE RECIBE 20. BECAS QUE RECIBE 21. SEGURO DE VIDA QUE RECIBE 22. COMPUTADORA PERSONAL QUE RECIBE 23. TELÉFONO INSTITUCIONAL QUE RECIBE 24. GASTOS MÉDICOS MAYORES QUE RECIBE 25. APOYOS PARA CAPACITACIÓN QUE RECIBE 26. OTORGAMIENTO DE VALES QUE RECIBE 27. VIÁTICOS QUE RECIBE 28. APOYOS PARA CAPACITACIÓN QUE RECIBE 29. SI CUENTA CON VEHÍCULO OFICIAL 30. SI TIENE AYUDA PARA GASOLINA 31. SI CUENTA CON TAG PARA EL PAGO DE PEAJES EN CARRETERAS 32. CUANTOS DÍAS GOZA DE VACACIONES 33. CUANTOS DÍAS HA DEJADO DE LABORAR JUSTIFICADA O INJUSTIFICADAMENTE DESDE QUE EMPEZÓ SU ENCARGO 34. SI TIENE ARMA 35. SI CUENTA CON PORTACIÓN PARA USO DE ARMA 36. SI TIENE CELULAR INSTITUCIONAL 37. EL MARCO LEGAL QUE DETERMINA SUS ATRIBUCIONES 38. SU ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA 39. LAS FUNCIONES Y BITÁCORAS DE ACTIVIDADES QUE REALIZA DIARIAMENTE 40. SUS HORARIOS DE ATENCIÓN 41. SU INFORME DE GESTIÓN 42. SU INFORME DE RESULTADOS 43. SU TIPO DE CONTRATACIÓN 44. SU CURRÍCULUM VITAE 45. SU NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL 46. SU GRADO ACADÉMICO ANTERIOR Y ACTUAL 47. EL LUGAR EN QUE SE UBICA SU OFICINA 48. SU TELÉFONO Y EXTENSIÓN 49. SI EXISTEN*

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES EN SU CONTRA 50. SI YA SE RESOLVIERON ESTOS, EL RESULTADO LOS MISMOS 51. SI HA PRESENTADO EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, EL RESULTADO DEL MISMO, 52. SI REPROBÓ SUS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA, SI SE OTORGÓ DISPENSA EN SU FAVOR Y QUIEN LA OTORGO 53. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN A SU CARGO 54. EL NOMBRE, PUESTO Y SUELDO QUE PERCIBEN LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN A SU CARGO 55. SI SUS EMPLEADOS DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SON SUS FAMILIARES, AMIGOS O SOCIOS EN NEGOCIOS O SOCIEDADES. (sic)*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX.*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

En fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se anexa respuesta vía SAIMEX*

A su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- 698\_2019\_02\_06\_22\_29\_28\_742.pdf

Documento que contiene el reporte de muebles a cargo de la C. Yamilit Leyva Gutiérrez, en el que se enlistan un total de 5 bienes muebles, tal como se enlistan a continuación:

1. CPU
2. MONITOR
3. COMPUTADORA
4. TELEFONO
5. TELEFONO

- **Ficha curricular.pdf**

Documento que contiene lo siguiente:

1. Funciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado
2. Ficha Curricular de la C. Yamilit Leyva Gutiérrez desagregado de la siguiente manera:
  - a) Formación académica
  - b) Experiencia Laboral
  - c) Cursos

- RES 698 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.pdf

Documento que contiene el oficio número: 1661/MAIP/FGJ/2020 signado por la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual contesta los 55 puntos solicitados por el Particular en su solicitud de acceso.

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El tres de diciembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*La respuesta brindada ya que no respondió todo lo que se le pidió, así como la prórroga que formuló, ya que no comprobó que efectivamente estuviera imposibilitada para emitir oportunamente su respuesta, lo cual resalta la poca voluntad de la pasante en derecho y sin experiencia que se encarga de la unidad de transparencia, de transparentar la solicitud de información que se le pidió.*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*La respuesta brindada ya que no respondió todo lo que se le pidió, así como la prórroga que formuló, ya que no comprobó que efectivamente estuviera imposibilitada para emitir oportunamente su respuesta, lo cual resalta la poca voluntad de la pasante en derecho y sin experiencia que se encarga de la unidad de transparencia, de transparentar la solicitud de información que se le pidió.*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El tres de diciembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 05976/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El nueve de diciembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.**

En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual informa que con la respuesta primigenia se salvaguardó el derecho de acceso a la información del Particular, además manifestó los motivos por los cuales la prórroga solicitada se encuentra debidamente fundada y motivada, y finalizó al señalar que se cubren a cabalidad los requisitos necesarios para ostentar el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia.

**d) Vista de Informe Justificado:**

En fecha dieciocho de enero de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, para que, en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo,

manifestara lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Fenecido el plazo otorgado, es de precisar que el Recurrente, omitió realizar manifestación alguna.

**e) Cierre de instrucción.**

Con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Debido a que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en

los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta

no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo siguiente:

1. Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia
2. Fecha en que tomo despacho de la Unidad
3. Nombre del Servidor Público que designó el nombramiento
4. Constancias, Cursos o Certificaciones que avalen la experiencia necesaria para ostentar el cargo, desagregadas de la siguiente manera:
  - a) Fechas de emisión (antes y durante el ejercicio del cargo)
  - b) Nombre de las Instituciones que emitieron los documentos
5. De ser el caso, el cargo público y/o privado que ostentó antes de recibir el nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia.
6. Prestaciones recibidas, desagregadas de la siguiente manera:
  - a) Sueldo ordinario y extraordinario de forma quincenal, mensual, semestral y anual
  - b) Bonos
  - c) Compensaciones
  - d) Gratificaciones
  - e) Despensas
  - f) Pagos por concepto de comidas
  - g) Gasolina
  - h) Lentes
  - i) Vestimenta
  - j) Vacaciones tomadas desde que inicio en el cargo
  - k) Apoyo para útiles
  - l) Becas
  - m) Seguro de vida
  - n) Computadora personal
  - o) Teléfono y/o celular institucional
  - p) Gastos médicos mayores

- q) Apoyo para capacitación
  - r) Vales
  - s) Viáticos
  - t) Si cuenta con vehículo oficial
  - u) Si cuenta con Tal
  - v) Si tiene arma
  - w) si cuenta con portación para uso de arma
7. Días en que ha dejado de laboral justificada o injustificadamente desde que inicio en el cargo
  8. Marco legal que enlista las atribuciones conferidas al cargo
  9. Adscripción orgánica
  10. Funciones y bitácora de actividades diarias propias del cargo
  11. Horario de labores
  12. Informe de gestión y de resultados
  13. Tipo de contratación
  14. Curricular Vitae, Número de cédula profesional, grado académico
  15. Ubicación de oficina, teléfono y extensión,
  16. De ser el caso, si existen procedimientos administrativos o judiciales en contra y la resolución correspondiente.
  17. Si ha presentado exámenes de control de confianza y resultados de los mismos.
  18. De ser el caso que tenga servidores públicos a su cargo, la siguiente información:
    - a) Nombre
    - b) Puesto
    - c) Sueldo
    - d) Parentesco

En respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó un oficio mediante el cual da trámite a los 55 puntos señalados en la solicitud del Particular, además, adjuntó el listado de funciones, la ficha

curricular, y el registro de bienes de la Servidora Pública que ostenta el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó en virtud que aduce que la respuesta resulta incompleta, al no pronunciarse por la totalidad de puntos requeridos, además de referir que la prórroga que solicitó el Sujeto Obligado no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que en el caso en particular se actualiza la causal de procedencia del artículo 179 fracción V, la cual versa en la entrega de información incompleta.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00698/FGJ/IP/2020; la respuesta proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el escrito recursal y el informe justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2º del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia** son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha establecido lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que comprenden el expediente electrónico del Recurso que se resuelve; en el que a fin de establecer de forma esquematizada la información, se procede a insertar una tabla de relación, con la

finalidad de identificar los requerimientos que fueron colmados por la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Solicitud de Información	Respuesta	Observaciones
1. Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia	Leyva Gutiérrez Yamilit	Entregó la información.
2. Fecha en que tomó despacho de la Unidad	24 de junio de 2019	Entregó la información.
3. El nombre del Servidor Público que lo designó	M. en A. Jorge Enrique Mezher Rage	Entregó la información.
4. Constancias, Cursos o Certificaciones que avalen la experiencia necesaria para ostentar el cargo, desagregadas de la siguiente manera: a) Fechas de emisión (antes y durante el ejercicio del cargo) b) Nombre de las Instituciones que emitieron los documentos.	Indicó que cuenta con certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia Laboral "Garantizar el Derecho a la Información Pública"  Expedido el 13 de marzo de 2020, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)	No se adjuntó el certificado de la competencia laboral.  En archivo anexo, se encuentra un listado de los cursos con los que cuenta la Servidora Pública, el cual incluye fechas e instituciones encargadas de impartirlos, antes y después de tomar el cargo.
5. De ser el caso, el cargo público y/o privado que ostentó antes de recibir el nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia.	Área de adscripción: Oficialía Mayor, el cargo desempeñado: Analista Especializada  De las constancias que obran en el expediente de la Servidora Pública se advierte que no ha laborado en el sector privado.	Entregó la información.
6. Prestaciones recibidas, desagregadas de la siguiente manera: a) Sueldo ordinario y extraordinario de forma quincenal, mensual, semestral y anual b) Bonos	○ Sueldo mensual neto \$27,241.52 ○ La Servidora Pública mencionada no recibe bonos, compensaciones, despensas, apoyo para útiles, becas. ○ Aguinaldo (60 días de sueldo base anual)	Entregó la información de las prestaciones que percibe y señaló aquellas que, por el puesto ejercido, no le corresponden.

<ul style="list-style-type: none"> <li>c) Compensaciones</li> <li>d) Gratificaciones</li> <li>e) Despensas</li> <li>f) Pagos por concepto de comidas</li> <li>g) Gasolina</li> <li>h) Lentes</li> <li>i) Vestimenta</li> <li>j) Vacaciones tomadas desde que inicio en el cargo</li> <li>k) Apoyo para útiles</li> <li>l) Becas</li> <li>m) Seguro de vida</li> <li>n) Computadora personal</li> <li>o) Teléfono y/o celular institucional</li> <li>p) Gastos médicos mayores</li> <li>q) Apoyo para capacitación</li> <li>r) Vales</li> <li>s) Viáticos</li> <li>t) Si cuenta con vehículo oficial</li> <li>u) Si cuenta con Tag</li> <li>v) Si tiene arma</li> <li>w) si cuenta con portación para uso de arma</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Prima vacacional (25 días sueldo base anual)</li> <li>○ Gratificación por convenio (20 días de sueldo base anual)</li> <li>○ No se encontró registro sobre el pago de comidas, capacitación, vales o viáticos en favor de la Titular de la Unidad de Transparencia, durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.</li> <li>○ Respecto a la dotación de combustible, la Titular de la Unidad de Transparencia recibe para los traslados oficiales la cantidad de \$1,320.00 de manera quincenal.</li> <li>○ No se encontró registro sobre el pago de lentes ni vestimenta en favor de la Servidora Pública en mención.</li> <li>○ Las vacaciones tomadas por la Servidora Pública son en los siguientes periodos: Del 08/07/2019 al 12/07/2019, del 30/12/19 al 03/01/20 y del 04/02/20 al 04/02/20</li> <li>○ Seguro de vida: Aseguradora Patrimonial VIDA S.A. DE C.V <ul style="list-style-type: none"> <li>○ La información inherente al teléfono y computadora se agrega en documento anexo.</li> </ul> </li> <li>○ No cuenta con Gastos Médicos Mayores.</li> <li>○ La Titular de la Unidad de Transparencia cuenta con vehículo oficial, tipo sedán de cuatro cilindros, dispositivo de peaje, no cuenta con</li> </ul>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>armamento asignado, por lo cual no tiene portación y no tiene teléfono celular institucional; respecto a la dotación de combustible, recibe para los traslados oficiales la cantidad de \$1,320.00 de manera quincenal.</p> <p>○ Tiene derecho a dos periodos vacacionales de 10 días laborables cada uno (anual).</p>	
7. Días en que ha dejado de laboral justificada o injustificadamente desde que inicio en el cargo.	90 días hábiles, licencia médica.	Entregó la información requerida.
8. Marco legal que enlista las atribuciones conferidas al cargo.	<p>El actuar de la Titular de la Unidad de Transparencia es conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.</p>	Entregó la información requerida.
9. Adscripción orgánica	Oficialía Mayor	Entregó la información requerida.

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

10. Funciones y bitácora de actividades diarias propias del cargo	Se anexa respuesta vía SAIMEX	Entregó la información requerida.
11. Horario de labores	De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.	Entregó la información requerida.
12. Informe de gestión y de resultados	La Servidora Pública no rinde informe de gestión ni de resultados.	Entregó la información requerida.
13. Tipo de contratación	Permanente de confianza	Entregó la información requerida.
14. Curriculum Vitae, Número de cédula profesional, grado académico.	Se anexa ficha curricular vía SAIMEX Cédula se encuentra en trámite Licenciatura en Derecho (certificado)	El Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta un documento de la ficha curricular, no tiene grado académico y se tiene por atendido.
15. Ubicación de oficina, teléfono y extensión.	Av. José María Morelos Oriente N° 1300, Col. San Sebastián Toluca, 2° piso, Estado de México, C.P. 50090.  722 2261600 Ext. 3928	Entregó la información requerida.
16. De ser el caso, si existen procedimientos administrativos o judiciales en contra y la resolución correspondiente	No se encontró registro respecto a procedimientos administrativos iniciados en contra de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	El Sujeto Obligado mediante respuesta, entregó la información requerida.
17. Si ha presentado exámenes de control de confianza y resultados de los mismos.	La Servidora Pública en mención cuenta con evaluaciones de control de confianza vigentes, en razón de lo anterior, no se omite señalar que aprobar las evaluaciones de control de confianza es un requisito de permanencia, lo anterior de con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con relación a los numerales 100, apartado B,	El Sujeto Obligado mediante respuesta, entregó la información requerida.

	fracción I, inciso r) de la Ley de Seguridad del Estado de México y 40, fracción XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	
18. De ser el caso que tenga servidores públicos a su cargo, la siguiente información: a) Nombre b) Puesto c) Sueldo d) Parentesco	Tiene 4 personas a su cargo.  La Servidora Pública no tiene vínculo familiar, amistoso, afectivo ni de negocios, así como tampoco sociedades con sus colaboradores.	El Sujeto Obligado, enlistó el nombre, puesto y el sueldo mensual neto de los servidores públicos a cargo de la Titular de la Unidad.

Asimismo y a efecto de ilustrar la respuesta, se adjuntan extractos de las imágenes de los documentos entregados.

Resguardo de bienes.

ESTADO DE MÉXICO		FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS, ALMACEN E INVENTARIOS AREA DE INVENTARIOS			FGJ		
REPORTE DE BIENES MUEBLES A CARGO DE: C. YAMILIT LEYVA GUTIÉRREZ							
FILA	INVENTARIO	BIEN	CARACTERÍSTICAS	CLAVE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	OFICINA	USUARIO	MUNICIPIO
	1435304	C.P.U.	PROCESADOR INTEL AMD 8 DISCO DURO DE 1 TB DVD-ROM MEMORIA RAM 8 GB	400LK0000	OFICIALIA MAYOR	YAMILIT LEYVA GUTIERREZ	TOLUCA
	1436350	MONITOR	PANTALLA DE 21.5" EN DIAGONAL A COLOR FULL HD RESOLUCION DE 1920 X 1080 PÍXELES	400LK0000	OFICIALIA MAYOR	YAMILIT LEYVA GUTIERREZ	TOLUCA
	1554620	COMPUTADORA	DE ESCRITORIO TODO EN UNO PANTALLA DE 21.5" PROCESADOR DE 4 NUCLEOS A 3.2 GHZ DISCO DURO DE 500GB MRAM 8GB TIPO DDR3	400LK0000	OFICIALIA MAYOR	YAMILIT LEYVA GUTIERREZ	TOLUCA
	TEL-487	TELEFONO	BRINDA SOPORTE A OCHO LINEAS ACTIVAS/TECLAS DE FUNCIONES CON LED , INCLUYE VARIAS FUNCIONES INCLUYENDO CONFERENCIAS, TRANSFERENCIAS	400LK0000	OFICIALIA MAYOR	YAMILIT LEYVA GUTIERREZ	TOLUCA

Funciones.

**Funciones**

- Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable.
- Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada.
- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas.
- Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información.
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ficha curricular

**FICHA CURRICULAR**

**YAMILIT LEYVA GUTIÉRREZ**

**FORMACIÓN ACADÉMICA**

<b>PREPARATORIA</b>	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, PLANTEL VALLEJO.
<b>LICENCIATURA</b>	FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. CERTIFICADO DE LICENCIATURA. GRADO DE AVANCE: TERMINADO (CERTIFICADO) TITULO Y CÉDULA EN TRÁMITE
<b>OTROS CONOCIMIENTOS</b>	COMPUTACIÓN (Office, Word, Excel, Power Paint) 80% MATEMÁTICA INTERMEDIA

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## Descripción de actividades

### FICHA CURRICULAR

YAMILIT LEYVA GUTIÉRREZ

#### FORMACIÓN ACADÉMICA

<b>PREPARATORIA</b>	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PLANTEL VALLEJO.
<b>LICENCIATURA</b>	FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. CERTIFICADO DE LICENCIATURA. GRADO DE AVANCE: TERMINADO (CERTIFICADO) TÍTULO Y CÉDULA EN TRÁMITE
<b>OTROS CONOCIMIENTOS</b>	COMPUTACIÓN (Office, Word, Excel, Power Paint) 80% INGLES: Lectura: INTERMEDIO

## Cursos

### CURSOS

- Elementos básicos de las técnicas de evaluación e investigación. Impartido por la Secretaría de La Función Pública. 19 a 23 de mayo 2008
- Introducción a la Administración Pública, impartido por la Facultad De Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma De México
- Entrevista e interrogatorio científico 24 al 28 de noviembre de 2008.
- Derecho fiscal" del 20 al 24 de abril y del 12 al 15 de mayo de 2009
- Integración de equipos de trabajo" del 15 al 30 de junio de 2009
- Inteligencia emocional del 1 al 14 de julio del 2009
- Lectura veloz" del 19 al 30 de abril de 2010 del 31 de agosto al 07 de septiembre 2010
- Liderazgo y Facultamiento. Universidad Nacional Autónoma de México. Impartido por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en el mes de mayo de 2012.
- Cultura de la Legalidad. Secretaría de la Función Pública. Impartido en agosto de 2012.
- Redacción y Ortografía. Lumbres y Palabras. Impartido en septiembre de 2012.
- Curso Integral de Blindaje Electoral 2012. Impartido por la Procuraduría General de la República en el ejercicio 2012.
- Administración de riesgos. Impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en agosto de 2013.
- Evaluación del Sistema de Control Interno. Impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en noviembre de 2013.
- Inteligencia Social y Desarrollo de Equipos. Universidad Nacional Autónoma de México. Impartido por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en el mes de agosto de 2013.

Asimismo, adjuntó un oficio en donde se da respuesta a cada uno de los puntos en análisis.

En relación con lo anterior, es conveniente hacer la precisión que en el expediente electrónico en que se actúa, la Titular de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de información tal y como se ilustra a continuación:

Turnos					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00698/FGJ/IR/2020/T\$PI/0001	21/10/2020	MTRO. LUIS FRANCISCO FIERRO SOSA			PS PA	18/11/2020	00698/FGJ/IR/2020/R\$PI/0001		698_2019_02_06_22_29_28_742.pdf Ficha curricular.pdf RES 698 ADRIANA CAMACHO ROBLES.pdf
00698/FGJ/IR/2020/T\$PI/0002	21/10/2020	LICENCIADA LUZ MARÍA HERNÁNDEZ MORENO			PS PA	18/11/2020	00698/FGJ/IR/2020/R\$PI/0001		RES 698 ADRIANA CAMACHO ROBLES.pdf Ficha curricular.pdf 698_2019_02_06_22_29_28_742.pdf
00698/FGJ/IR/2020/T\$PI/0003	21/10/2020	LICENCIADA EN ADMINISTRACION LETICIA CAMPOS TREJO			PS PA	18/11/2020	00698/FGJ/IR/2020/R\$PI/0001		698_2019_02_06_22_29_28_742.pdf RES 698 ADRIANA CAMACHO ROBLES.pdf Ficha curricular.pdf
00698/FGJ/IR/2020/T\$PI/0004	21/10/2020	MAESTRO. EDGAR FLORES GAYTÁN			PS PA	18/11/2020	00698/FGJ/IR/2020/R\$PI/0001		RES 698 ADRIANA CAMACHO ROBLES.pdf Ficha curricular.pdf 698_2019_02_06_22_29_28_742.pdf
00698/FGJ/IR/2020/T\$PI/0005	21/10/2020	LICENCIADA EN DERECHO VIRIDIANA MARTÍNEZ LIRA			PS PA	18/11/2020	00698/FGJ/IR/2020/R\$PI/0001		698_2019_02_06_22_29_28_742.pdf Ficha curricular.pdf RES 698 ADRIANA CAMACHO ROBLES.pdf

En mérito de lo anterior, este Instituto verificó en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado, los cargos que ostentan los Servidores Públicos Habilitados expuestos, y en virtud de ello, se obtuvo lo siguiente:

- Mtro. Luis Francisco Fierro Sola: Director General Jurídico y Consultivo
- Licenciada Luz María Hernández Moreno: Directora de Reclutamiento, Selección de Personal y Desarrollo Organizacional
- Licenciada en Administración Leticia Campos Trejo: Directora de Recursos Financieros y Control Presupuestal
- Maestro Edgar Flores Gaytán: Director de Servicios Generales y Obras
- Licenciada en Derecho Viridiana Martínez Lira: Directora de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios.

Así, se advierte que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, orgánicamente se ajusta a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como

a su reglamento aplicable de conformidad con el “ACUERDO NÚMERO 01/2016, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE PRECISAN LAS DENOMINACIONES Y ATRIBUCIONES DE ALGUNAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ADSCRIBE AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO” publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno, en fecha 20 de diciembre de 2016, esto con la finalidad de no generar un vacío legislativo, en tanto se actualice a su nueva naturaleza, de lo cual se determinó que del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se desprenden las atribuciones y funciones de la Dirección General Jurídica y Consultiva, a quien fue turnada la solicitud de información pública, la cual por cuanto hace al tema que nos ocupa son las siguientes:

#### ***Atribuciones de la Dirección General Jurídica y Consultiva***

***Artículo 32.*** Al frente de la Dirección General Jurídica y Consultiva habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General Jurídica y Consultiva las atribuciones siguientes:

I. Realizar la defensa jurídica de la Procuraduría ante cualquier instancia y representar jurídicamente al Procurador y, en su caso, a los titulares de las áreas o unidades de la Procuraduría ante autoridades administrativas, judiciales y laborales;

II a IX...

X. Realizar estudios jurídicos sobre las iniciativas de leyes o de reformas legislativas que se presenten en la Legislatura, y que sean competencia de la Procuraduría, así como darle seguimiento a las mismas, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XI. Elaborar proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, de la policía ministerial y de los peritos, recabando la opinión de las áreas involucradas, y validar el marco jurídico de los manuales administrativos;

XII a XVIII

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

XIX. Llevar a cabo el procedimiento por el que se resuelva la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución General y la Ley General del Sistema, en el ámbito de su competencia.

La resolución correspondiente deberá ser emitida por el Procurador o por los servidores públicos en quienes delegue esta atribución. Con relación al procedimiento mencionado se observarán las reglas siguientes:

a) Se realizará en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

b) Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, el Director General Jurídico y Consultivo, previo acuerdo de su superior jerárquico, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del agente del Ministerio Público, perito o policía ministerial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realizan en la investigación y persecución de los delitos, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de procuración de justicia.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

c) Durante el período de la suspensión el agente del Ministerio Público, el perito o el policía ministerial de que se trate, no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

d) En contra de las resoluciones por las que se resuelva la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, se podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

De interponerse el recurso ante la autoridad que lo emitió, resolverá el Procurador en su calidad de superior jerárquico.

e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos que anteceden y con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realizan los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales en la investigación y persecución de los delitos, se procederá de plano y de manera inmediata a la terminación de su servicio cuando:

i. No apruebe alguno o algunos de los exámenes de control de confianza para permanecer en el cargo, o

ii. Por su conducta se ponga en peligro el interés social, el interés público o el orden público consustancial a la naturaleza de las funciones de investigación y persecución de los delitos; lo anterior en apego al artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución General.

En estos casos prevalecerá el derecho de audiencia posterior, el cual deberá hacerse valer, en su caso, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*XXII. Dictaminar y elaborar lineamientos en materia laboral burocrática, sobre la procedencia de terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Procuraduría.*

De lo invocado anteriormente, se entiende que la Titular de la Unidad de Transparencia, turnó de manera correcta la solicitud de información al Servidor Público Habilitado Competente, toda vez que de las atribuciones señaladas y en relación con lo requerido por el Particular, se desprende que esa Dirección, genera, posee, o administra información referente a los procedimientos administrativos o judiciales de los Servidores Públicos del Ente Recurrido, además, de las normas jurídicas que regulan su actuación.

Ahora bien, es importante precisar que de las diversas direcciones a las que se les turnó la solicitud de información, y en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente por cuanto hace a la normatividad que utiliza la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se advierte que no fue posible dilucidar sus atribuciones conferidas, por lo tanto, este Instituto verificó en el portal IPOMEX del Ente Recurrido su estructura orgánica, y de ello se obtuvo lo siguiente:

Denominación del área	Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades
36073>>>DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTROL PRESUPUESTAL	MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Denominación del área	Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades
36054>>>DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
36067>>>DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y OBRAS	MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
36063>>>DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS, ALMACÉN E INVENTARIOS	MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

En ese tenor, se tiene que el Sujeto Obligado señala que la norma que ampara las atribuciones conferidas a las direcciones señaladas, es el Manual General de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sin embargo, toda vez que no fue posible dilucidar dicho instrumento legal, este Instituto verificó directamente con el Sujeto Obligado, y de ello, este último informó que dicho Manual ya no se encuentra vigente, por lo tanto se toma en cuenta lo señalado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Señalado lo anterior, es viable asentar que los turnos realizados por la Titular de la Unidad de Transparencia, resultan ser idóneos, toda vez que del nombre de las direcciones, se puede presumir, que estas cuentan con las atribuciones necesarias, para generar, poseer o administrar la información que dé cuenta al Particular sobre su solicitud de acceso.

Fijado lo anterior, y en atención al cuadro desarrollado y a los documentos entregados, se precisa por parte de este Instituto, que la información que entregó el Sujeto Obligado, fue relacionada con todos y cada uno de los puntos que integran la solicitud de acceso a la información, y en relación con ello, resulta conveniente hacer énfasis en lo señalado en el primer motivo o razón de inconformidad que compone el escrito recursal del Particular; lo cual versa únicamente, en que la respuesta que se le notificó, se encontraba de manera incompleta, en tal virtud, el Recurrente no adujo mayor grado de detalle de lo que a su percepción se omitió.

Bajo este razonamiento, y con relación a la información entregada es necesario hacer mención que, este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado en respuesta por el Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados*

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Así entonces; aunado a lo anterior, en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, este Instituto considera pertinente precisar que, por cuanto hace a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se entregó el nombre, fecha en que tomo despacho de la Unidad, el nombre del Servidor Público que designó su cargo, el cargo público que ostentó antes de su nuevo puesto, los días que dejó de laborar de manera justificada, de este punto, no se deja de lado que si bien se entregó el motivo por el cual la trabajadora solicitó licencia médica, también se advierte que esta información fue proporcionada por ella misma, de tal suerte que ella consintió la entrega de este dato; el cargo público que ocupó previo a la toma de la Unidad, se señaló que no se desempeñó nunca en el ámbito laboral privado, el marco legal que enlista sus atribuciones, sus funciones, la

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

adscripción orgánica que recae en el puesto en función, su horario de labores, se estableció que la Servidora Pública no rinde informe de gestión ni de resultados, tipo de contratación, ubicación de su oficina, con teléfono y extensión, así como el número total y nombres, puestos y sueldos, de los servidores públicos que se encuentran a su cargo, finalmente, no pasa desapercibido que también se le hizo saber al Particular, los datos o la información que no ha sido generada, esto, derivado de la naturaleza de lo requerido en relación con las atribuciones y obligaciones conferidas al cargo, por lo que en atención a lo anterior, en el caso particular el Ente Recurrido entregó la información que corresponde a todos y cada uno de los datos solicitados con respecto a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Al respecto, es dable manifestar por parte de este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado mediante la respuesta proporcionada, satisfizo el derecho de acceso a la información del Particular, en virtud que, otorgó respuesta a la solicitud de acceso en tiempo y forma, en términos del numeral 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En atención al razonamiento anterior, el Sujeto Obligado dio cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tales consideraciones se desprende que, la respuesta de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, satisfizo el derecho de acceso a la información pública del Particular por cuanto hace a lo señalado en los puntos: 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 18, y, por lo tanto, se tienen por atendidos.

**Análisis de la información identificada en el punto 4, Constancias, Cursos o Certificaciones que avalen la experiencia necesaria para ostentar el cargo.**

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por cuanto hace a lo solicitado en el punto 4 del cuadro, el Sujeto Obligado señaló que la Servidora Pública, cuenta con Certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia Laboral “Garantizar el Derecho a la Información Pública” Expedido el 13 de marzo de 2020, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), además de enlistar los siguientes cursos:

#### **CURSOS**

- Elementos básicos de las técnicas de evaluación e investigación. Impartido por la Secretaría de La Función Pública. 19 a 23 de mayo 2008
- Introducción a la Administración Pública, impartido por la Facultad De Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma De México
- Entrevista e interrogatorio científico 24 al 28 de noviembre de 2008.
- Derecho fiscal" del 20 al 24 de abril y del 12 al 15 de mayo de 2009
- Integración de equipos de trabajo" del 15 al 30 de junio de 2009
- Inteligencia emocional del 1 al 14 de julio del 2009
- Lectura veloz" del 19 al 30 de abril de 2010 del 31 de agosto al 07 de septiembre 2010
- Liderazgo y Facultamiento. Universidad Nacional Autónoma de México. Impartido por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en el mes de mayo de 2012.
- Cultura de la Legalidad. Secretaría de la Función Pública. Impartido en agosto de 2012.
- Redacción y Ortografía. Lumbres y Palabras. Impartido en septiembre de 2012.
- Curso Integral de Blindaje Electoral 2012. Impartido por la Procuraduría General de la República en el ejercicio 2012.
- Administración de riesgos. Impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en agosto de 2013.
- Evaluación del Sistema de Control Interno. Impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en noviembre de 2013.
- Inteligencia Social y Desarrollo de Equipos. Universidad Nacional Autónoma de México. Impartido por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en el mes de agosto de 2013.
- Derechos Humanos. Impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio 2013.
- Lenguaje incluyente. Impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio 2013.
- Inducción al servicio profesional de carrera. Impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en enero de 2013.
- Nociones Básicas de la Administración Pública Federal. Impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en enero de 2013.
- Discriminación por Género en las Organizaciones Laborales. Impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en septiembre de 2014.
- Lectura Veloz Comprensiva. Impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en septiembre de 2014.
- Aprendizaje acelerado. Impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en noviembre de 2014.

Al respecto, el Ente Recurrido mediante su informe justificado, manifestó que en respuesta se otorgó copia de la certificación que en materia de transparencia y acceso a la información pública le otorgó este Órgano Garante, sin embargo, es de precisar que dicho documento no

se logra visualizar en los documentos que fueron adjuntos a la respuesta notificada vía SAIMEX.

Por lo anterior, es necesario insertar el numeral 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:*

- I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;*
- II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y*
- III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo*

Del precepto normativo citado, se desprende la obligación para que los Titulares de las Unidades de Transparencia de las entidades gubernamentales, cuenten con la certificación que emite este Instituto en aras de poder ocupar el cargo en cuestión, así entonces, y toda vez que el Sujeto Obligado asentó haber remitido para conocimiento del Particular dicha documental, lo cual nos lleva a comprender que no se niega la existencia de la misma, sin embargo, como se mencionó anteriormente, este Órgano Garante advirtió que el documento mencionado no se encuentra dentro de las constancias que integran el expediente electrónico en el que se actúa, así derivado de ello, es dable **tener como parcialmente atendido el punto 4**, por lo que el Sujeto Obligado, con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información, deberá hacer entrega en versión íntegra de la Constancia emitida por este Instituto en favor de la Titular de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, si bien enlistó la información de los cursos, de la respuesta se advierte que también solicitó las constancias, en este sentido, se desconoce si todas las constancias obran en el expediente laboral de la servidora pública o sólo se entregó como información curricular; sin embargo, corresponde que se realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se entreguen en su caso en versión pública las constancias solicitadas, tanto aquellos cursos posteriores al cargo como aquellos cursados durante su gestión, información que también fue solicitada y no se entregó.

#### **Análisis de la información identificada en el punto 6, Prestaciones.**

Es importante mencionar que queda claro que el Recurrente no estableció un periodo por el cual requiere la información respecto al numeral 6, a saber, el sueldo y las prestaciones que recibe la Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que es importante delimitar el periodo de búsqueda a un año, ello con base en el criterio 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a continuación se reproduce:

*Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

Por consiguiente, el criterio de búsqueda que debe asumir el Ente Recurrido para garantizar la entrega de la información deberá de ser del quince de octubre de dos mil diecinueve al quince de octubre del año dos mil veinte, fecha en que se presentó la solicitud de información.

Fijado lo anterior, al respecto cabe señalar, que el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultado el veintiocho de enero de dos mil veintiuno), establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ([http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe\\_cuenta/1998/cuenta\\_publica/Glosario/n.htm](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm), (consultado el veintiocho de enero de dos mil veintiuno) establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se logra advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

En ese contexto, cabe recordar que el particular solicitó el sueldo y las prestaciones que devenga la Titular de la Unidad de Transparencia pero los solicitó por los periodos que él mismo determinó (sueldo quincenal, mensual semestral y anual); por lo que, se advierte que su pretensión es que se procese la información de acuerdo a su solicitud; sin embargo los

Sujetos Obligados no están constreñidos a entregar la información de acuerdo al interés particular del Recurrente.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos y nombramientos de los Servidores Públicos:

**ARTÍCULO 220 K.-** *La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

**I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;**

**II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;**

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

...”

Del anterior precepto legal, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica, debe conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Así entonces, de lo fundado y motivado se da muestra de la obligación que recae en el Ente Recurrido de generar y poseer dentro de sus archivos las documentales que den muestra de las gratificaciones, prestaciones y percepciones que por su encargo ostenta la Titular de la Unidad de Transparencia, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, la cual se concluye que es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

En este sentido, destaca que como se ha precisado, la información interés del Recurrente está relacionada con el ejercicio de presupuesto público, por lo que, los documentos que pueden dar cuenta de lo solicitado de la Titular de la Unidad de Transparencia, son los recibos de nómina y/o el documento que se genere en el cual se contenga lo que se paga por quincena, así como los documentos en donde se consigne cualquier otro tipo de prestación, los cuales deberán ser entregados del 15 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2020, en versión pública.

**Análisis de la información identificada en el punto 17, Si ha presentado exámenes de control de confianza y resultados de los mismos.**

Sobre el tema, el artículo 66 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el diverso 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, establecen que la certificación es el proceso por el cual **los integrantes de las instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia se someten a las evaluaciones establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.**

En ese contexto, el artículo 5º, fracciones VIII, IX y X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el diverso 6º, fracciones XI y XII, de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece lo siguiente:

- **Instituciones de Procuración de Justicia:** Son aquellas de la Federación y Entidades Federativas que integran el Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y auxiliares.
- **Instituciones de Seguridad Pública:** Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal.

Conforme a lo anterior, **se advierte que la evaluación de control de confianza es un requisito indispensable para ingresar y permanecer en una Institución de Seguridad Pública y Procuración de Justicia** y que el resultado de los procesos de evaluación de confianza y los expedientes que se formen con los mismos, son confidenciales; esto quiere decir que el resultado aislado de cada etapa de examen es confidencial; **sin embargo, el resultado global, que es si el servidor público aprobó la evaluación, es pública.**

De tal suerte, toda vez que la pretensión del ahora Recurrente es saber si la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ha presentado exámenes de control y confianza y de ello, obtener el resultado de la evaluación, se considera que no actualiza la causal de clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues con dicho dato se logra advertir que los elementos que laboran en instituciones de procuración de justicia, cumplen con los requisitos establecidos en la

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

normatividad aplicable, al ser un elemento indispensable para ocupar y permanecer en un puesto de dichas instituciones.

En ese tenor, como se logra observar de la respuesta rendida por el Ente Recurrido, se le comunicó al Particular que la Servidora Pública referida, cuenta con evaluaciones de control de confianza vigentes, y de ello, se precisó que aprobar dichos exámenes, es requisito indispensable para la permanencia en el cargo dentro la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por consiguiente, es entendible que la Titular de la Unidad de Transparencia aprobó dichas evaluaciones de confianza, en consecuencia, es dable señalar que lo requerido en el punto 17, se tuvo por atendido, toda vez que como se precisó en líneas precedentes, el Particular en su escrito recursal no hace manifestación alguna referente a solicitar documentos, por ello, con el pronunciamiento del Sujeto Obligado se colma el derecho de acceso a la información.

#### **Análisis del segundo acto impugnado del Particular en su escrito recursal**

Inicialmente, es necesario precisar que el Particular en la interposición del medio de defensa que nos atañe, señaló como acto impugnado la prórroga que notificó el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Con relación a lo anterior, es viable señalar que el Sujeto Obligado con fecha seis de noviembre del dos mil veinte, notificó la resolución de la ampliación de plazo para la entrega de la información, en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles*

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*RESOLUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD 00698/FGJ/IP/2020 El Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, integrado por Yamilit Leyva Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lic. Claudia Romero Landázuri, Titular del Órgano Interno de Control; y el Lic. Delfino Rodríguez Manzanares, Coordinador de Archivos; tuvieron a bien reunirse siendo las 10:30 horas del día 6 de noviembre de 2020, en la sala de juntas de la Oficialía Mayor de la Fiscalía antes citada, ubicada en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 Oriente, Cuarto Piso, Colonia San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México. CONSIDERANDO I. El Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud y autorización de ampliación de plazo de entrega de información, con fundamento en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La presente resolución, tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala lo siguiente: “Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.” II. Con fecha 15 de octubre de 2020, se recibió la solicitud de información de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a través del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada bajo el folio 00698/FGJ/IP/2020. III. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de la materia, la solicitud de mérito fue turnada al Servidor Público Habilitado correspondiente, mismo que solicito la prórroga de 7 días en virtud de que debido a la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19, no se cuenta con la totalidad del personal institucional que permita abarcar la operación de todas las unidades administrativas. Por lo antes expuesto, este Comité: RESUELVE PRIMERO. Aprobar la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, por un periodo de siete días hábiles, los cuales correrán del 9 al 18 de noviembre de 2020. SEGUNDO. Notifíquese a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la aprobación de la ampliación del plazo para dar contestación a su solicitud de información. YAMILIT LEYVA GUTIÉRREZ Titular de la Unidad de Transparencia LIC. CLAUDIA ROMERO LANDÁZURI Titular del Órgano Interno de Control LIC. DELFINO RODRÍGUEZ MANZANARES Coordinador de Archivos YLG/pcs*

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así entonces, en concordancia con lo anterior, es necesario insertar el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra reza lo siguiente:

*Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

Por lo expuesto anteriormente, este Instituto considera necesario precisar que de acuerdo a lo señalado en el artículo invocado, no existe facultad legal para dudar sobre la procedencia de la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información, dicho esto, la ampliación de plazo bastará que sea considerada ante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, para que este verifique las consideraciones hechas valer y de encontrarse fundadas y motivadas, proceder a la aprobación de lo señalado y con ello, aumentar el término para dar atención a la solicitud de acceso.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano, que el Sujeto Obligado si bien, notificó en tiempo a través del SAIMEX la prórroga aprobada, también es verídico que no adjuntó el acuerdo que emitió el Comité de Transparencia, por medio del cual se le da certeza al Particular de razones o motivos que fundaron y motivaron la ampliación de mérito.

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así entonces, con relación a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega al Particular, a través del SAIMEX, del Acuerdo del Comité de Transparencia del cual se desprende la resolución de la ampliación de plazo para la entrega de información de la solicitud 00698/FGJ/IP/2020

En tal virtud, el Ente Recurrido deberá entregar la información y/o documentales concernientes a los recibos de nómina y/o el documento que se generó del cual se desprendan las percepciones quincenas de la titular de la Unidad de Transparencia y el Acuerdo del Comité de Transparencia por medio del cual se aprobó la ampliación del plazo para atender la solicitud de información, por lo tanto, es posible que los documentos que den cuenta de la información que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

#### **SEXTO. Versión Pública**

Como se ha precisado es posible que los documentos que den cuenta de la información solicitada que se ordena entregar, pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

Adicional a lo anterior, se advierte que en los documentos que se ordenan entregar se consignan diversos datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos, por lo que conviene analizar la naturaleza de estos.

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos,

por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos

o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad;

además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales, que de manera enunciativa mas no limitativa, pudieran encontrarse en los documentos que se ordenan entregar

susceptibles de clasificación, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.*

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9° del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Sistema de capitalización individual**

El sistema de capitalización individual es el mecanismo de ahorro mediante el cual los servidores públicos y las instituciones gubernamentales acumulan recursos para la etapa de retiro, mismos que son adicionales al pago correspondiente por pensión y conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, procede su entrega.

El artículo 9 del ordenamiento señalado anteriormente, dispone que los recursos que se encuentran en el Sistema de Capitalización Individual son propiedad del servidor público, con las limitantes marcadas por ley, teniendo derecho a su disposición, él o sus beneficiarios.

El sistema de capitalización individual es un derecho adquirido por prestar servicios en dependencias gubernamentales, por lo tanto, dicho dato no transparenta la actuación del servidor público en el cargo, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **SÉPTIMO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**En este sentido, se hace del conocimiento del Recurrente de forma sencilla, precisa, clara y ciudadana la determinación de este Órgano Garante a su inconformidad:**

Este Instituto Garante, le concede la razón parcial a su inconformidad, en virtud de que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no adjuntó el Acuerdo del Comité de Transparencia en el cual se le otorga certeza a usted, de los motivos o razones para la ampliación en el plazo de la respuesta a su solicitud, por lo tanto, se le deberá hacer entrega del documento en el que obren los motivos y razones para solicitar prórroga.

Además, se le deberá hacer entrega de los recibos de nómina o el documento de donde se desprendan las percepciones de la Servidora Pública que usted refirió, por el periodo de 15 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2020, fecha en que usted solicitó la información.

Finalmente, usted deberá recibir en versión íntegra, el documento que avale la Certificación de la Competencia Laboral en favor de la Titular de la Unidad de Transparencia. En este sentido, usted deberá recibir los documentos que contengan la información requerida, toda vez que es información de naturaleza pública.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE:**

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00698/FGJ/IP/2020, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión 05976/INFOEM/IP/RR/2020, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, entregue, previa búsqueda exhaustiva y razonable a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión su caso en pública, lo siguiente:

1. Documentos que den cuenta de las percepciones y prestaciones ordinarias y extraordinarias recibidas por la Titular de la Unidad de Transparencia del 15 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2020.
2. La certificación emitida en favor de la Titular de la Unidad de Transparencia, que indica el artículo 57, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Constancias y cursos referidos en respuesta.
4. Acuerdo del Comité de Transparencia por medio del cual se aprobó la prórroga para dar atención a la solicitud de información.

De ser necesarias las versiones públicas de la información que se ordena entregar, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de datos confidenciales, en las versiones públicas, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Para el caso de que los documentos que se ordena entregar en el punto 3, no obren en los archivos del Sujeto Obligado, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que,

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 05976/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 05976/INFOEM/IP/RR/2020.